



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00098-00

DEMANDANTE: BRAYAN ARBEY AMAYA MORERA

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN CARDENAS GÓMEZ

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- 1) De conformidad con los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001, en los asuntos conciliables, es requisito de procedibilidad que antes de acudir a la jurisdicción civil se intente la conciliación extraprocésal, so pena de rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 36 *ibídem*.

Sin embargo, la aludida normatividad establece dos supuestos en los que no se requiere el cumplimiento de tal exigencia: (i) cuando se ignore el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que éste se encuentra ausente y no se conoce su paradero; y (ii) cuando se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, siempre y cuando dicha petición cumpla con los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso.

2) En el caso que nos ocupa, se advierte que la constancia de "TERMINACION DEL TRAMITE CONCILIATORIO DE LA PERTE RECLAMADA" celebrada ante el Centro de Conciliación de la Universidad del Rosario no satisface el aludido requisito, pues no da cuenta de la participación de JUAN ESTEBAN CÁRDENAS GÓMEZ relacionado como demandado el libelo introductorio.

Además, no obra solicitud de medida cautelar alguna que se adecúe a los supuestos contemplados en el artículo 590 del C.G.P., ni se ignora el lugar del domicilio de los demandados, por ello, con fundamento en el evocado artículo 36 se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por ausencia del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del libelo introductorio y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DESANOTAR el asunto y dejar constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.033
Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria